

se este Público, teniendo entendido, q. el Patronato  
de N. S. era estableciendo de esta Academia, bajo  
las Rejas, que están las de Madrid, y otras Capitales,  
y que para su perfección, se reformasen Cap.<sup>o</sup> y  
Condit.<sup>o</sup> Consejo. para su buena dirección y  
conservación. Viendo baxo de esta Circunstancia.  
Duplicaba a esta Academia, se le admiti-  
ese en su Obsequio, pero que Reconociendo, q.  
las Ordenanzas, y Acuerdo Leyda, no eran  
lo mas decoroso al esplendor de esta Academia,  
y los Individuos, Especialm.<sup>te</sup> de los, q. se inclu-  
aban en ella, por que los Practicantes, que  
estaban antes incluidos, devian preser-  
tener superior lugar a sus Maestros, ni meno  
tener estos Votos hasta que faltasen los anterior-  
es. Incluidos, y que la Voluntad de N. S. no  
podia ser el aprobar semejantes Ordenanzas,  
no podia aceptar, ni adherirse a su obsequian-  
cia, a meno, q. no estuviesen todas Vistas, Re-  
novadas, y aprobadas enteram.<sup>te</sup> p.<sup>o</sup> N. S. y que  
haviendole presente esta V. p. b. d. n. e.  
p. deberen tan superior mandato, sin repugnancia  
alguna, estaba prompto a alistarse en  
esta Academia. P. b. d. n. e. de Cua Rep. se le ase-  
guro p. d. h. o. presente lo mal informado, que  
se hallaba, y que el Acuerdo de N. S. fue conse-  
guento de su Patronato absolutam.<sup>te</sup> baxo las Or-  
denanzas Leydas, y estas aprobadas por el  
S. Ordinario, V. d. g. N. S. q. interviniera  
en alterar estas Ordenanzas, pues las dem.  
aprobadas, y Renovadas en Cavallero Comi-  
d.